



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0434-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000085-3302-26-2 que contiene la Solicitud del 24.Jun.2026, el Oficio N° 173-DAAG-FCCAA-UNP-2026 del 26.Jun.2026 y el Oficio N° 192-2026-D-FCC.AA.-UNP del 02.Jul.2026, este último presentado por la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante el cual se tramita el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor de la Dra. Yojani María Abad Sullón. Asimismo, el Oficio N° 450-AE-URH-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Informe N° 854-2026-OCAJ-UNP del 15.Jul.2026, el Oficio N° 3011-R-UNP-2026 del 16.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU del 23.Jun.2026, se dispuso: "Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, la misma que estará integrada por: YOJANI MARIA ABAD SULLON como Presidenta. (...)";

Que, en atención a ello, mediante Solicitud del 24.Jun.2026, la Dra. Yojani María Abad Sullón, en su condición de docente principal nombrada de esta Casa Superior de Estudios, solicitó el otorgamiento de licencia sin goce de haber a partir del 25.Jun.2026 y mientras dure su designación, sustentando su petitorio en la citada Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU —publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24.Jun.2026— que la designa como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura;

Que, al respecto, con Oficio N° 173-DAAG-FCCAA-UNP-2026 del 26.Jun.2026, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Director del Departamento Académico de Administración General, transcribe el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de la misma fecha por dicha instancia académica, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"Los docentes en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2026, aprueban la solicitud de licencia sin goce de haber de la Dra. Yojani María Abad Sullón por designación de cargo de confianza en la comisión organizadora en la Universidad Nacional de Sechura a partir del 25 de junio de 2026 y mientras dure la referida designación, a fin de asumir las funciones inherentes al cargo para el cual ha sido designada";

Que, asimismo, con Oficio N° 192-2026-D-FCC.AA.-UNP del 02.Jul.2026, la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria del 01.Jul.2026, el cual a la letra dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0434-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

"ARTICULO UNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de Sesión Extraordinaria del Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 26 de junio de 2026, que a la letra dice: "Aprobar, la Licencia sin goce de haber con reserva de plaza y categoría a la Dra. Yojani María Abad Sullón, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, por su designación como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU, a partir del día 25 de junio de 2026 y hasta que dure el desempeño del cargo para el que ha sido designada.";

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: **"Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";**

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos."** Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **"245.c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras." Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;**

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 450-AE-URH-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: **"(...) Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el Artículo 88° Ítem 88.7 de la Ley N° 30220 – el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber para desempeñar el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, designado con Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.Jun.2026. Se hace mención que lo actuado cuenta con el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas realizado en Sesión Extraordinaria de fecha 01.Jul.2026; así como con acuerdo de Consejo del Departamento Académico de Administración General, realizado en Sesión Extraordinaria de fecha 26.Jun.2026. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber del mencionado servidor, cuya vigencia será desde el 25.Jun.2026, y mientras desempeñe el cargo mencionado.";**

Que, a través del Informe N° 854-2026-OCAJ-UNP del 15.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: **"a) Que, se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la docente Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, a partir del día 25.Jun.2026 y hasta que dure el desempeño del cargo como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. b) Que, se debe ELEVAR el Expediente al Pleno del Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.";**

Que, mediante Oficio N° 3011-R-UNP-2026 del 16.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.";**

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por la Dra. Yojani María Abad Sullón cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0434-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

amparo del Artículo 88° numeral 88.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico de Administración General y del Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas; en Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, declara procedente el otorgamiento de dicha licencia con eficacia anticipada al 25.Jun.2026, para que la docente antes mencionada desempeñe el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura conforme a la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

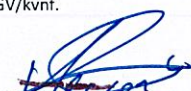
ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, a la docente **Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN**, adscrita al Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 25.Jun.2026** y mientras dure su designación en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 116-2026-MINEDU y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

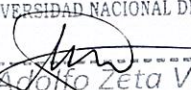
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FCCAA, DAAG, INT (Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN), ARCHIVO.
07copias/VAGV/kvnf.


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)